



Roj: **AATSJ M 324/2017 - ECLI:ES:TSJM:2017:324AA**

Id Cendoj: **28079310012017800001**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Civil y Penal**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **27/06/2017**

Nº de Recurso: **15/2017**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **CIVIL**

Ponente: **JESUS MARIA SANTOS VIJANDE**

Tipo de Resolución: **Auto Aclaratorio**

Resoluciones del caso: **STSJ M 6615/2017,**
AATSJ M 324/2017

Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Domicilio: C/ General Castaños, 1 - 28004

Teléfono: 914934850,914934750

31008760

NIG: 28.079.00.2-2017/0019242

Procedimiento: Nulidad laudo arbitral 15/2017.

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

Procuradora: D^a. Ana Llorens Pardo.

Demandado : MONTAJES MORELBA, S.L.

Procurador: D. Ramón Rodríguez Nogueira.

AUTO

Excmo. Sr. Presidente:

D. Francisco Javier Vieira Morante

Ilmos. Sres. Magistrados:

Ilma. Sra. Magistrada Doña Susana Polo García

Ilmo. Sr. Magistrado D. Jesús María Santos Vijande

En Madrid, a 27 de junio del dos mil diecisiete.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- En este procedimiento recayó la Sentencia de esta Sala nº 36/2017, de 23 de mayo , con la siguiente parte dispositiva:

FALLAMOS

DESESTIMAMOS la demanda de anulación del Laudo de 2 de noviembre de 2016 -cuya corrección, aclaración y complemento es desestimada por Laudo de 2 de diciembre de 2016-, que dicta D. Javier Gaspar Pardo de Andrade en el procedimiento arbitral nº 2.719 de la CORTE DE **ARBITRAJE** DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE MADRID, formulada por la Procuradora de los Tribunales D^a. Ana Llorens Pardo,



en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., contra MONTAJES MORELBA, S.L.; con expresa imposición a la demandante de las costas causadas en este procedimiento.

SEGUNDO .- Mediante escrito presentado el 29 de mayo de 2017, la representación procesal de MONTAJES MORELBA, S.L. solicitó de la Sala " dicte resolución por la que proceda a complementar la Sentencia 36/2017 para resolver sobre la petición incluida en el apartado A) del SUPLICO del escrito de contestación a la demanda, en relación con el Fundamento de Derecho VII de ese mismo escrito, acordando fijar la cuantía del procedimiento en 421.000 euros".

TERCERO .- Conferido traslado a la parte demandante, BBVA, S.A., para alegaciones escritas por plazo de 5 días (DIOR 01.06.2017), mediante escrito presentado el siguiente día 13 de junio la representación de la actora muestra su oposición a que la cuantía del procedimiento se fije en la suma de 421.000 euros, debiendo estarse a la petición principal de su escrito de demanda, que la establece como indeterminada.

Es Ponente el Ilmo. Sr. D. Jesús María Santos Vijande, quien expresa el parecer unánime del Tribunal:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO .- Lleva razón la representación de MONTAJES MORELBA en que procede complementar el fallo o parte dispositiva de la Sentencia, no sin dejar constancia la Sala de cuán anómalo resulta, ex art. 255 LEC , emitir este pronunciamiento en Sentencia, lo que se efectúa por razones de economía procesal -dada la constatación de lo acaecido con las DIOR de 29 de marzo y 17 de abril de 2017 -, sin esperar al momento de la tasación de costas y de su eventual impugnación.

En su contestación a la demanda MONTAJES MORELBA señalaba expresamente lo siguiente: "*...si lo pretendido por la parte fuera una anulación parcial del Laudo, limitada a que se reconozca que el Laudo debía haber condenado a mi mandante a abonar a BBVA la cantidad de 421.000 € y a dejar sin efecto solamente algunos de sus pronunciamientos, esta parte considera que la cuantía litigiosa debería ascender a los citados 421.000 €*".

En la Sentencia, contestando a la petición de MONTAJES MORELBA en el sentido de que se aclarase si la solicitud de anulación del Laudo por BBVA era total o parcial, esta Sala dijo lo siguiente (FJ 1º):

"La demandante interesa la anulación, en realidad *parcial* , del Laudo de 2 de noviembre de 2016 por un único motivo: infracción del orden público -art. 41.1.f) LA- a la hora de establecer, en el sub-apartado 4.b) del apartado SÉPTIMO del Laudo, las consecuencias económicas de la declaración de nulidad del contrato de 22 de abril de 2010, que juzga incursas en arbitrariedad, error patente, contravención de las reglas de la lógica y de la interdicción de enriquecimiento injusto, con vulneración manifiesta de normas imperativas tales como el art. 1303 CC . En apretada síntesis, BBVA sostiene que el Laudo " *realiza una errónea compensación del cargo por importe de 437.500 euros correspondiente al coste de cancelación anticipada del contrato válido y eficaz -de 9 de agosto de 2007- (que debe soportar MONTAJES MORELBA) con los 421.000 euros que el Banco abonó a MONTAJES MORELBA con motivo de la suscripción del nuevo contrato -de 22 de abril de 2010-, que ha sido declarado nulo y que, por tanto, obliga a que la demandante deba restituir lo que recibió del Banco con motivo de ese contrato distinto* ".

De prosperar esta pretensión, propiamente solo afectaría a los apartados cuarto y quinto de la parte dispositiva del Laudo en cuanto se refieren a la cantidad de 16.500 euros e intereses a ella correspondientes, y a su justificación en el sub-apartado 4.b) del fundamento séptimo, tal y como por lo demás se sigue de lo afirmado en la propia demanda de anulación (v.gr. §§ 19,20 y 30), aunque sin reflejo en el suplico, donde, sin matización alguna, se interesa la nulidad del Laudo con imposición de costas. Criterio que la Sala expone en anuencia con la necesidad de efectuar una interpretación concorde con el principio de conservación del Laudo -del que es expresión, no exhaustiva, el art. 41.3 LA "

Tal es lo que delimita la cuantía de este procedimiento (16.500 euros e intereses legales a ellos correspondientes), que, como tantas veces ha dicho esta Sala, no tiene por qué coincidir con la del **Arbitraje**, habida cuenta de la naturaleza de nuestro pronunciamiento, no reconstructiva ni sustitutiva de la decisión que en su caso corresponda dictar el Árbitro - aunque desde luego pueda condicionarla-. Y máxime, a mayor abundamiento lo decimos, cuando BBVA, demandado en el procedimiento arbitral, pretendió la rectificación de los apartados 4º y 5º del fallo del Laudo, y su sustitución por otros que acordasen el reintegro de 421.000 euros a BBVA por vía recurso de aclaración del propio Laudo, desestimada por el árbitro por resultar un cauce manifiestamente improcedente para lo pretendido, que no es sino " *una modificación sustancial del contenido del Laudo* " (FJ 8º del Laudo de Corrección, Aclaración y Complemento de 2 de diciembre de 2016).

Pues bien, en los Autos, entre otros, de fecha 18 de enero de 2016 (impugnación de laudo arbitral 13/2013), 14 de enero de 2015 (Impugnación de laudo arbitral nº 38/2013), 14 de febrero de 2014 (Impugnación de laudo



arbitral nº 38/2012), 25 de julio de 2013 (procedimiento nº 19/2012) y 12 de junio de 2013 (procedimiento de nº 37/2011), todos ellos recaídos al resolver la Sala impugnaciones de tasaciones de costas en los procedimientos referenciados, hemos entendido que cuando la anulación del laudo pretendida en la demanda hubiera supuesto dejar sin efecto una obligación de cuantía determinada, este interés debatido es el que debe tenerse en cuenta para la fijación de la cuantía del procedimiento de anulación. En estas resoluciones se distinguieron así los supuestos en los que se solicita la anulación de laudos arbitrales resolutorios definitivamente de cuestiones con contenido económico, susceptibles de ser determinado mediante las reglas establecidas en los artículos 251 y 252 de la LEC, de aquellas demandas en las que lo resuelto en el laudo arbitral carece de interés económico determinado. Así, en uno de los casos se consideró que la cuantía de este procedimiento de anulación de laudo arbitral debe ser coincidente con las cantidades a cuyo pago se había condenado a las demandantes en el laudo arbitral impugnado (procedimiento 19/2012), mientras que en otro se consideró como indeterminada la cuantía por haberse limitado la resolución arbitral a decidir sobre la competencia del árbitro para el conocimiento de las cuestiones debatidas (caso contemplado en el auto de esta Sala de fecha 6 de mayo de 2013, dictado en el procedimiento de Impugnación de laudo arbitral nº 2/2011).

En suma: la cuantía de este procedimiento asciende a 16.500 euros más los intereses legales a ellos correspondientes computados desde la fecha de la formulación de la demanda arbitral hasta la fecha de la emisión del Laudo, e incrementados en dos puntos desde la fecha de emisión del Laudo hasta la fecha efectiva de pago. En este sentido se ha de integrar el fallo de nuestra Sentencia 36/2017, de 23 de mayo.

En virtud de lo expuesto y vistos los artículos de aplicación

LA SALA ACUERDA

HABER LUGAR A COMPLETAR el fallo de la Sentencia 36/2017, de 23 de mayo, dictada en autos de nulidad de laudo arbitral 15/2017, que queda redactado del modo que sigue:

" **DESESTIMAMOS** la demanda de anulación del Laudo de 2 de noviembre de 2016 -cuya corrección, aclaración y complemento es desestimada por Laudo de 2 de diciembre de 2016-, que dicta D. Javier Gaspar Pardo de Andrade en el procedimiento arbitral nº 2.719 de la CORTE DE **ARBITRAJE** DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE MADRID, formulada por la Procuradora de los Tribunales D^a. Ana Llorens Pardo, en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., contra MONTAJES MORELBA, S.L.; con expresa imposición a la demandante de las costas causadas en este procedimiento.

La cuantía de este procedimiento de anulación asciende a **16.500 euros más los intereses legales** a ellos correspondientes computados desde la fecha de la formulación de la demanda arbitral hasta la fecha de la emisión del Laudo, e incrementados en dos puntos desde la fecha de emisión del Laudo hasta la fecha efectiva de pago".

Frente a este Auto no cabe recurso alguno (arts. 214.4 y 215.5 LEC).

Lo acuerdan, mandan y firman los Sres. Magistrados que figuran al margen.